

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado Me ha presentado D. Gaspar Núñez de Arce; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, á D. Carlos María Coronado, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, á D. Carlos Marfori, Ministro que ha sido de Ultramar.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Julián de Zugasti y Saenz; quedando muy satisfecha del celo é inteli-

gencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José de Cárdenas y Uriarte, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Feliciano Herberos de Tejada; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Saturnino Esteban Miguel y Collantes, Conde de Esteban Collantes, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Ramón Rodríguez Correa; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Carlos Sedano y Cruzat, Conde de Casa Sedano, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones expuestas por el General de División D. Julio Seriná y Raymundo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Benigno Alvarez Bugallal, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Accediendo á lo solicitado por el General de División D. Agustín Ruiz de Alcalá y Monserrat;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que quede sin efecto mi decreto de 14 del actual, por el que fué nombrado Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Miguel Correa y García, actual Gobernador militar de la pro-

vincia de Córdoba, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Córdoba al General de División D. Manuel Sánchez Mira, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de División del distrito militar de Castilla la Nueva.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División del distrito militar de Castilla la Nueva al General de División D. Rafael Correa y Garcia, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de División D. Julio Serriá y Raymundo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase D. Félix Bueno y Chicoy, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con destino de Director Subinspector de Sanidad militar de las islas Filipinas, en la vacante producida por regreso definitivo á la Península de D. Laureano Peray y Tintorer.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Interventor de la Casa de Moneda de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel de Isasa y Valseca, que es Jefe de Negociado de primera clase en la Sección Central de Recaudación.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Colmenar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio Mollada.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Nules, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio Mollada.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Mariano Valdivieso contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valmaseda á inscribir una declaración de herederos, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que á instancia del Procurador D. Mariano Valdivieso siguióse en el Juzgado de primera instancia de Valmaseda un expediente sobre declaración de herederos de D. Antonio de las Muñecas y San Martín, recayendo auto en 28 de Septiembre de 1889 á favor de D. Casto, D. Basilio, D. José, D. Santiago, Doña Reyes y Doña Victoria de las Muñecas y San Ginés:

Resultando que en virtud de ese auto y de una relación descriptiva de las fincas relictas al fallecimiento de D. Antonio de las Muñecas, solicitóse del Registrador de la propiedad de Valmaseda la inscripción de la mitad de aquellos bienes á nombre de los mencionados herederos:

Resultando que el referido funcionario suspendió la inscripción que se le pedía «porque al parecer debe preceder la liquidación de la sociedad conyugal de D. Antonio de las Muñecas y su mujer Doña María de San Ginés, pues de ella pudiera resultar que las fincas cuya inscripción se pretende correspondieran en totalidad á la viuda ó á los herederos del D. Antonio, ó en mayor proporción á la una ó á los otros; además del Registro resulta que las fincas de que se trata se hallan inscritas á nombre de los expresados cónyuges, pero no se determina en qué proporción corresponden á cada uno»:

Resultando que esa negativa dió origen al presente recurso, deducido por el Sr. Valdivieso con el propósito de que se declare inscribible el auto de declaración de herederos, pretensión que fundó: primero, en que inscritas las fincas de que se trata á favor de D. Antonio de las Muñecas y de su mujer Doña María San Ginés, no cabe negar que la porción que á cada uno de los citados cónyuges corresponde en ellas es la mitad con arreglo á la ley 1.ª, tít. 20 del Fuero de Vizcaya, ya que se trata de bienes raíces sitos en infanzonado y el consorcio se disolvió con sucesión, y al art. 393 del Código civil; y segundo, en que el testimonio del auto de declaración de herederos es un título inscribible:

Resultando que el Registrador de la propiedad, al emitir informe insistió en la procedencia de su nota, por estar basada en las Resoluciones de este Centro de 20 de Septiembre de 1884 y 21 de Febrero de 1889; porque la mancomunidad no implica necesariamente igualdad de derechos en los conductos; porque mientras se ignore la parte que en el dominio de los inmuebles corresponde á D. Antonio de las Muñecas, será obstáculo el art. 20 de la Ley á la inscripción que hoy se reclama; porque sea cualquiera la fuerza de las razones aducidas para demostrar que el citado señor es propietario de la mitad de las fincas, ínterin no conste así en el Registro, siempre existirá la duda, y por ende la imposibilidad de acceder á la pretensión del recurrente, sin que para lo contrario pueda invocarse lo dispuesto por el art. 393 del Código civil, que no tiene fuerza retroactiva:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible el testimonio, fundado en las mismas consideraciones expuestas por el recurrente, y elevado el expediente á la Presidencia á virtud de alzada del Registrador, fué confirmado el auto por las propias razones:

Vistas la Ley 1.ª, tít. 20 del Fuero de Vizcaya y las Resoluciones de 20 de Septiembre de 1884 y 21 de Febrero de 1889:

Considerando que la doctrina de las Resoluciones citadas sólo es aplicable á los puntos en que rige la legislación de Castilla, según la que únicamente son gananciales y pertenecen por mitad á los cónyuges los bienes que habiendo sido adquiridos por los mismos á título oneroso durante la sociedad conyugal, resulten á favor de ésta después de hecha la oportuna liquidación al disolverse el matrimonio:

Considerando que no sucede así en Vizcaya, donde rige el fuero, cuya Ley 1.ª del tít. 20 declara que los bienes de los cónyuges son comunes á medias si al disolverse el matrimonio tuvieren hijos, sin que en su consecuencia deba esperarse á practicar la liquidación de la sociedad y hacer la adjudicación correspondiente para que se tenga por cumplido el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, al efecto de inscribir á nombre de los hijos y herederos de D. Antonio de las Muñecas la mitad de los bienes que aparecen inscritos á favor del mismo y de su cónyuge Doña María de San Ginés;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 93.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa NE).

538. SUPRESIÓN PROYECTADA DE LA LUZ N. DE WHITBY Y AUMENTO DE INTENSIDAD DE LA DEL S. (A. a. N., núm. 85/489.

París, 1890.) Hacia fines de 1890 se piensa suprimir la luz del faro N. de Whitby y aumentar la intensidad de la del faro S., cuyo carácter se alterará.

Esta luz del S., en lugar de ser fija, como ahora, presentará una ocultación breve cada treinta segundos; además proyectará un sector de luz roja en la dirección de la piedra Whitby.

Se avisará de nuevo á su debido tiempo.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 58, y carta número 239 de la sección II.

Inglaterra (costa S).

539. TRASLACIÓN DE LA BOYA SO. DE LOS SHINGLES EN EL CANAL NEEDLES DE LA ISLA WIGHT. (A. a. N., núm. 85/490. París, 1890.) La boya SO. de los Shingles se ha trasladado á unos 60^m al NNO. de su antigua situación, y queda ahora en 11^m de agua á 0,7 de milla al N. 80° O. del faro de los Needles.

Como la cola de la restinga de los Shingles se dirige hacia el SO., se debe evitar el pasar al N. de la boya.

Cartas números 51, 558 y 532 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (isla Lampedusa).

540. INAUGURACIÓN DE UNA NUEVA LUZ EN LA ISLA LAMPEDUSA. (A. a. N., núm. 85/491. París, 1890.) El 19 de Mayo de 1890 se ha inaugurado en la punta Grecale, que es la punta NE. de la isla Lampedusa, una luz fija blanca, elevada 65^m sobre el nivel del mar, con alcance luminoso de 22 millas, igual á su alcance geográfico.

Esta luz puede marcarse desde la mar en un sector de 323° desde el S. 69° E. hasta el N. 74° E. pasando por el S.

El aparato es de tercer orden.

La casa del vigía es blanca, de un piso; la torre, octogonal, está próxima á la mitad del frente que mira al mar.

Situación: 35° 31' N. y 18° 49' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 106, y cartas números 3, 122 A y 590 de la sección III.

MAR DE CHINA

Península de Malaca (costa E).

541. LUCES DE PUERTO EN LAS ENTRADAS DE LOS RÍOS ENDAU Y RUMPEN. (A. a. N., núm. 85/492. París, 1890.) Se ha encendido una luz de puerto colocada ahora sobre una estaca en el lado N. de la entrada del río Endau.

Esta luz es fija blanca, elevada 12^m sobre el terreno y visible á unas 6 millas.

Situación próxima: 2° 40' N. y 109° 49' 33" E.

Además se ha encendido otra luz de puerto sobre una estaca en la parte N. de la entrada del río Rumpen. Esta luz es fija roja, elevada 12^m sobre el terreno y visible á unas 5 millas.

Situación próxima: 2° 46' N. y 109° 42' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1884, pág. 80, y carta número 507 de la sección V.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

542. VARIACIONES DE LA AGUJA. (A. a. N., núm. 85/492. París, 1890.) La variación ó declinación magnética se ha determinado en 1889 en los siguientes lugares por los Astrónomos del Observatorio Nacional de Santiago de Chile:

ANTOFAGASTA, al pie del monte situado al E. de la estación del ferrocarril: situación, 23° 38' 39" S.; 64° 12' 21" O. Variación: 12° 1' 30" NE.

CALDERA: situación, 27° 4' 7" S.; 64° 37' 49" O. Variación: 13° 38' 6" NE.

COPIAPO: situación, 27° 21' 32" N.; 64° 9' 3" O. Variación: 12° 34' 54" NE.

COQUIMBO: situación, 29° 57' 4" S.; 65° 8' 54" O. Variación: 13° 35' 12" NE.

LA SERENA: situación, 29° 54' 9" S.; 65° 3' 12" O. Variación: 12° 20' 30" NE.

Las anteriores longitudes se han determinado en 1888 y 1889 por telégrafo entre dichos puntos y el Observatorio Nacional de Santiago.

Cartas números 240 y 266 de la sección VII.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

543. REEMPLAZO DE LA BOYA DE SILBATO DE BELLE ROCK, EN EL ESTRECHO DE ROSARIO, POR UNA BOYA ORDINARIA (WASHINGTON). La boya de silbato de Belle rock, en el estrecho de Rosario (Sound de Washington), se ha ido al garete y se la ha sustituido por una boya cónica pintada de negro, que se ha fondeado en 16^m de agua, bajo las demoras siguientes: Bir rock al S. 45° O. y Belle rock al N. 38° O.

Cartas números 99 A y 709 de la sección VI.

Madrid 12 de Junio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 4 de igual mes.

Madrid 26 de Julio de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valencia.....	Albaida.....	Alfarrasi.....	26	Julio.....	»	»	7	2	4
		Ayelo de Rugat.....	26	Idem.....	»	»	2	1	11
		Beniganim.....	26	Idem.....	»	»	6	3	5
		Castellón de Rugat.....	26	Idem.....	»	2	61	24	»
		Cuatrecoronas.....	26	Idem.....	»	»	8	3	1
		Guadasequies.....	26	Idem.....	»	»	4	4	3
		Montichelvo.....	26	Idem.....	»	»	38	17	4
		Otos.....	26	Idem.....	»	»	3	»	20
		Rafol de Salem.....	26	Idem.....	»	»	1	»	12
	Terrateig.....	26	Idem.....	»	»	16	14	2	
	Alberique.....	Alberique.....	26	Idem.....	»	»	1	1	4
		Puebla Larga.....	26	Idem.....	»	»	2	»	15
		San Juan de Enova.....	26	Idem.....	»	»	1	»	11
		Villanueva de Castellón.....	26	Idem.....	»	»	7	3	11
	Alcira.....	Algemesí.....	26	Idem.....	»	»	3	1	3
		Alcira.....	26	Idem.....	»	»	10	3	6
		Benifairó de Vallidigna.....	26	Idem.....	»	»	3	1	15
		Carcagente.....	26	Idem.....	»	»	8	3	11
	Ayora.....	Millares.....	25	Idem.....	No hay datos.	»	82	29	»
		Enguera.....	26	Idem.....	»	»	3	3	20
	Gandía.....	Almiserat.....	26	Idem.....	»	»	2	»	17
		Beniopa.....	26	Idem.....	»	»	28	24	2
		Benipeixcar.....	26	Idem.....	»	»	4	2	20
		Daimuz.....	26	Idem.....	»	»	7	1	10
		Gandía.....	26	Idem.....	»	1	153	116	4
		Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	26	Idem.....	»	»	4	3	14
Játiva.....	Rótova.....	26	Idem.....	»	»	12	4	13	
	Enova.....	26	Idem.....	»	»	14	7	6	
	Játiva.....	26	Idem.....	»	»	16	14	2	
	Manuel.....	26	Idem.....	»	»	8	5	15	
Liria.....	Rotglá y Corberá.....	26	Idem.....	»	»	5	4	2	
	Benaguacil.....	26	Idem.....	»	»	1	»	13	
Sueca.....	Albalat de la Ribera.....	26	Idem.....	»	»	1	1	17	
	Cullera.....	26	Idem.....	»	»	12	5	8	
	Sueca.....	26	Idem.....	»	»	23	7	2	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, diez y seis.....			»	»	»	»	185	107	»
TOTALES.....					»	3	741	412	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					»	»	55'60		

Madrid 26 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.
Habiendo transcurrido los veintidós días señalados por las disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en Ador, partido de Gandía, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Julio de 1890.

Número de orden de...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden de...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero..	Viruela.....	Eguiluz, 3.....	»	31	Hembra..	33	Casada..	Tuberculosis.....	Clavel, 4.....	»
2	Idem.....	1 m.	Idem.....	Idem.....	Plaza del Progreso, 20.....	»	32	Idem.....	19	Soltera..	Idem.....	Santísima Trinidad, 3.....	»
3	Idem.....	1	Idem.....	Difteria.....	Virgen del Puerto, 43.....	»	33	Idem.....	61	Viuda..	Idem.....	San Juan, 55.....	»
4	Idem.....	40	Casado..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	34	Idem.....	8	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem.....	1	Soltero..	Tabes mesentérica.....	Cardenal Cisneros, 30.....	»	35	Idem.....	6	Idem.....	Idem.....	Pelayo, 52.....	»
6	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Gravina, 8.....	»	36	Idem.....	47	Viuda..	Idem.....	San Cayetano, 4.....	»
7	Idem.....	37	Casado..	Insufic. ^a purulenta.....	Salesas, 4.....	»	37	Idem.....	24	Soltera..	Idem.....	Colmillo, 2.....	»
8	Idem.....	6 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Aguila, 27.....	»	38	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	Amparo, 47.....	»
9	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Rodas, 5.....	»	39	Idem.....	22	Casada..	Tisis.....	Acuerdo, 10.....	»
10	Idem.....	2 m.	Idem.....	Catarro pulmonar.....	Peñuelas, 18.....	»	40	Idem.....	2	Soltera..	Tabes mesentérica.....	Gil y Mon, 8.....	»
11	Idem.....	2 d.	Idem.....	Atelectasia.....	Raimundo Lulio, 21.....	»	41	Idem.....	21	Casada..	Septicemia.....	Ronda de Embajadores, 4.....	»
12	Idem.....	2	Idem.....	Catarro bronquial.....	Guzmán el Bueno, 20.....	»	42	Idem.....	11 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Santa Isabel, 21.....	»
13	Idem.....	2	Idem.....	Angina flemonosa.....	Bordadores, 7.....	»	43	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Jesús del Valle, 16.....	»
14	Idem.....	5	Idem.....	Gastroenteritis.....	Hernani, 3.....	»	44	Idem.....	78	Viuda..	Catarro pulmonar.....	Cebada, 3.....	»
15	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Paseo Imperial, 1.....	»	45	Idem.....	50	Idem.....	Pleuresia.....	Serrano, 36.....	»
16	Idem.....	6 m.	Idem.....	Enterocolitis.....	Espoz y Mina, 9.....	»	46	Idem.....	4	Soltera..	Angina.....	Paseo de Areneros, 69.....	»
17	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Manuel Carmona, 2.....	»	47	Idem.....	11 m.	Idem.....	Catarro gástrico.....	Oviedo, 6.....	»
18	Idem.....	70	Viudo....	Catarro intestinal.....	Plaza del Alamillo, 8.....	»	48	Idem.....	61	Casada..	Gastroenteritis.....	Particular, 7.....	»
19	Idem.....			Encefalitis.....		»	49	Idem.....	7 m.	Soltera..	Catarro intestinal.....	Eraso, 4.....	»
20	Idem.....	2	Soltero..	Meningitis.....	San Joaquín, 10.....	»	50	Idem.....	44	Idem.....	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	»
21	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Galería de Robles, 4.....	»	51	Idem.....	10 m.	Idem.....	Enterocolitis.....	Méndez Alvaro, 6.....	»
22	Idem.....	2	Idem.....	Raquitismo.....	Ave María, 18.....	»	52	Idem.....	52	Casada..	Cáncer alestómago.....	Ferrocarril, 8.....	»
23	Idem.....	11 m.	Idem.....	Parotiditis.....	Olmo, 21.....	»	53	Idem.....	75	Viuda..	Apoplejía.....	Encomienda, 18.....	»
24	Idem.....	52	Casado..	Hemorragia.....	Atocha, 147.....	»	54	Idem.....	52	Idem.....	Congest. cerebral.....	Travesía de Moriana, 5.....	»
25	Idem.....			Idem.....		Judicial.	55	Idem.....	43	Idem.....	Idem.....	Mediodía Chica, 10.....	»
26	Idem.....	19	Soltero..	Herida.....		Idem.	56	Idem.....	2 m.	Soltera..	Raquitismo.....	Factor, 12.....	»
27	Idem.....	Feto...				Idem.	57	Idem.....	Feto...				Judicial.
28	Hembra..	1 m.	Soltera..	Viruela.....	Eguiluz, 3.....	»	58	Idem.....					Idem.
29	Idem.....	21	Idem.....	Fiebre adinámica.....	Palma, 14.....	»	59	Idem.....					Idem.
30	Idem.....	3	Idem.....	Difteria.....	Salud, 11.....	»							

Total de inhumaciones, 54 y 5 fetos.—Varones, 27; hembras, 32.—De difteria un varón y una hembra; total, 2.—De viruc^a a 2 varones y una hembra; total, 3.—De sarampión nada.—De enfermedades gastrointestinales 5 varones y 5 hembras; total, 10.

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Junio de 1890.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Amberes (Bélgica).....	Cónsul de España.....	31 Mayo 1890.....	7 Junio 1890.....	Reino de Bélgica.....	Satisfactorio.
Bergen (Suecia y Noruega).....	Idem.....	17 Junio 1890.....	25 ídem.....	Distrito consular.....	Idem.
Burdeos (Francia).....	Idem.....	31 Mayo 1890.....	3 ídem.....	Idem.....	Idem.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Ultramar).....	9 Mayo 1890.....	3 ídem.....	Isla de Cuba.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	19 Mayo 1890.....	9 ídem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	29 Mayo 1890.....	21 ídem.....	Idem.....	Idem.
Copenhague (Dinamarca).....	Cónsul de España (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	17 Junio 1890.....	26 ídem.....	Elseneur (Dinamarca).....	Los buques <i>Susanna</i> , noruego, procedente de Sundsvall, con destino á Gijón; <i>Adjutor</i> , noruego, de igual procedencia y con destino á Palma de Mallorca, y <i>Neptun</i> , noruego, procedente de Abo, con destino á Torreveja, han tocado en la rada de Elseneur, y á pesar de haber tenido comunicación con tierra, no han hecho refrendar las patentes de sanidad y listas de tripulación, según lo prevenido en las vigentes disposiciones.
Emuy (China).....	Cónsul general.....	14 Abril 1890.....	3 ídem.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Funchal.—Madeira y Africa (Portugal).....	Cónsul de España.....	1.º Junio 1890.....	10 ídem.....	Idem.....	Continúa la viruela reinando en la isla Madeira.
Londres (Inglaterra).....	Cónsul general.....	1.º Junio 1890.....	10 ídem.....	Reino Unido.....	Satisfactorio.
Mogador (Marruecos).....	Cónsul de España.....	1.º Junio 1890.....	16 ídem.....	Distrito consular.....	Idem.
Nueva Orleans (Estados Unidos).....	Idem.....	1.º Junio 1890.....	23 ídem.....	Idem.....	Idem.
Pernambuco (Brasil).....	Vicecónsul de España.....	8 Mayo 1890.....	7 ídem.....	Pernambuco.....	Siguen ocurriendo casos de viruela, si bien no pueden considerarse como epidémicos.
Idem.....	Idem.....	20 Mayo 1890.....	21 ídem.....	Idem.....	Causa algunas defunciones la viruela, siendo, por lo demás, satisfactorio el estado de salud.
Idem.....	Idem.....	6 Junio 1890.....	21 ídem.....	Idem.....	La viruela continúa reinando en Pernambuco y sus inmediaciones, si bien con menos intensidad. Resulta comprobado que los dos casos de fiebre amarilla del Hospital de Caridad no fueron de tal enfermedad y sí de fiebre maligna.
Puerto Rico (Antillas españolas).....	Gobernador general (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Ultramar).....	12 Mayo 1890.....	3 ídem.....	Isla de Puerto Rico.....	Poco satisfactorio á causa de la epidemia de viruela que ha invadido los pueblos de Caguas, Cayey y Hormigueros.
Quebec.—Canadá (Inglaterra).....	Cónsul general.....	1.º Junio 1890.....	19 ídem.....	Canadá.....	Satisfactorio.
San Juan de Terranova (Inglaterra).....	Vicecónsul de España.....	30 Mayo 1890.....	24 ídem.....	Isla de San Juan de Terranova.....	Idem.
Santo Domingo (República de).....	Cónsul de España.....	5 Abril 1890.....	11 ídem.....	Santo Domingo.....	Idem.
Valparaíso (Chile).....	Idem.....	20 Abril 1890.....	7 ídem.....	Valparaíso.....	Ha terminado la epidemia de <i>influenza</i> en Valparaíso.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Junio de 1890.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Alejandro (Egipto).....	Cónsul de España. (Telegrama).....	19 Junio 1890...	19 Junio 1890...	Alejandro.....	España.....	«Sanidad decidió visita facultativa procedencias puertos españoles Mediterráneo. Urge telegrafíe noticias salud pública, medidas tomadas evitar perjuicio navegación».
Idem.....	Idem ídem.....	21 Junio 1890...	21 ídem.....	Idem.....	Idem.....	«Impuesta cuarentena procedencias Mediterráneo desde embocadura Ebro al cabo Palos: demás visita médica».
Atenas (Grecia).....	Ministro de España. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	30 Junio 1890...	30 ídem.....	Grecia.....	Idem.....	«Según periódicos, cinco días observación procedencias de España; nada consta oficialmente».
Bayona (Francia).....	Cónsul general. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	19 Junio 1890...	19 ídem.....	Panillac (Bayona).....	Idem.....	«Sanidad Panillac al Jefe sanidad Bayona previene que buques procedentes de puertos de España, deben traer patente visada Cónsules franceses, pues de otro modo sufrirán tres días cuarentena. Con patente limpia sólo estarán sujetos á visita».
Idem.....	Idem.....	22 Junio 1890...	22 ídem.....	Hendaya.....	Idem.....	«Según comunica Vicecónsul Hendaya, desde hoy se establece en la frontera visita médica».
Budykdere (Turquía).....	Ministro de España. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	18 Junio 1890...	18 ídem.....	Turquía.....	Idem.....	«A consecuencia telegrama Ministro turco Madrid, este Gobierno impone observación ilimitada procedencias España».
Cette (Francia).....	Cónsul de España. (Telegrama).....	20 Junio 1890...	20 ídem.....	Cette.....	Idem.....	«Prohibida importación verduras procedentes España; ruego notifique á comercio y navegación. Para otros productos impónense tres días cuarentena».
Copenhague (Dinamarca).....	Consul de España.....	23 Junio 1890...	27 ídem.....	Dinamarca.....	Idem.....	Se sujetan á cuarentena las procedencias de los puertos de España del Mediterráneo y las mercancías susceptibles de contagio.
El Haya (Holanda).....	Ministro de S. M. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	21 Junio 1890...	30 ídem.....	Holanda.....	Idem.....	El Ministro del Interior declara sucias nuestras provincias por causa del cólera.
Idem.....	Ministro de España. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	21 Junio 1890...	22 ídem.....	Idem.....	Idem.....	«Me dicen en Ministerio de Negocios Extranjeros. medidas sanitarias decretadas no perjudicarán comercio ni viajeros. No hay cuarentena, y sólo prohibición de importar trapos y ropa sucia. Me darán noticia de estas medidas que comunicaré á V. E.»

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
El Haya (Holanda).....	Ministro de España. (Telegrama del Ministerio de Estado).....	21 Junio 1890..	21 Junio.....	Holanda.....	España.....	«Diario oficial publica hoy decreto Ministro Interior, declarando sucias procedencias de España por causa cólera asiático».
Francia.....	Embajador de Francia en Madrid. (Recibido por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	20 Junio 1890..	25 ídem.....	Francia.....	Idem.....	Las Autoridades sanitarias de Francia y Argelia han acordado considerar como patente sucia las procedencias de España, y se les aplique el reglamento de 22 de Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	21 Junio 1890..	25 ídem.....	Idem.....	Idem.....	Por decreto del Presidente de la República se prohíbe la importación á Francia de España por las fronteras de mar y tierra, de frutas y legumbres nacidas en el suelo ó al nivel del mismo.
Idem.....	Idem.....	25 Junio 1890..	30 ídem.....	Idem.....	Idem.....	Se prohíbe hasta nueva orden la importación en Francia de driles, trapos y objetos de cama procedentes de España.
Génova (Italia).....	Cónsul general.....	20 Junio 1890..	25 ídem.....	Italia.....	Idem.....	Comunicación incluyendo un decreto del Gobierno de Italia por el que se dictan disposiciones sanitarias aplicables á los buques procedentes de los puertos españoles del Mediterráneo.
Gibraltar (Inglaterra)....	Cónsul de España. (Telegrama del Ministerio de Estado).....	17 Junio 1890..	17 ídem.....	Gibraltar.....	Idem.....	«Junta Sanidad ha decidido hoy que barcos procedentes provincia Valencia, sean puestos en cuarentena tres días, y desde el día 24 todo barco procedente de España no será admitido si no trae la patente visada por el Cónsul inglés».
Idem.....	Idem.....	26 Junio 1890..	26 ídem.....	Idem.....	Idem.....	«Junta de Sanidad acordó hoy imponer diez días cuarentena á las procedencias de puertos españoles del Mediterráneo á excepción de los puertos entre cabo Palos y embocadura del Ebro, que será de veintiún días».
Idem.....	Idem.....	18 Junio 1890..	21 ídem.....	Idem.....	Idem.....	Las patentes de sanidad de todas las procedencias de los puertos españoles serán visadas por el Cónsul inglés.
Havre (Francia).....	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	21 Junio 1890..	30 ídem.....	Demkerque.....	Idem.....	El Vicecónsul honorario de España en Dumkerque manifiesta que el Director de Sanidad ha dispuesto se haga una visita médica, antes de su entrada en el puerto, á los buques procedentes de España.
Hendaya (Francia).....	Vicecónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	20 Junio 1890..	26 ídem.....	Francia.....	Idem.....	Los viajeros procedentes de España serán sometidos á inspección médica á su llegada á Hendaya, Behovia, Ainhoa y Dancharinea. Si del reconocimiento á los viajeros quedan considerados como sanos, el Médico los proveerá de un pasaporte de sanidad que ellos se obligarán á remitir al Alcalde de la localidad donde residan. Al mismo tiempo, el servicio sanitario avisará por carta postal al Alcalde de la localidad donde resida el viajero procedente de España, para observarle. Si el viajero es declarado sospechoso por el Cuerpo de Sanidad, se le dará á escoger entre volver á España ó entrar en un lazareto establecido cerca de la Estación de ferrocarril de Hendaya. La Aduana está obligada á abrir todos los equipajes ó bagajes de los viajeros y detener los objetos, vestidos y ropas que estuvieran sucios y fueran sospechosos; estos objetos se someterán á desinfección en la estufa dispuesta en la Estación y devueltos en seguida á sus propietarios. Respecto á mercancías, se prohíbe la entrada de las legumbres y frutos que crecen y se desarrollan cerca del suelo, que pudieran ser rociados por deyecciones coléricas. Los trapos serán probablemente prohibidos también.
Idem.....	Vicecónsul de España. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	20 Junio 1890..	20 ídem.....	Idem.....	Idem.....	«Desde mañana, á las diez, se establecerá en esta frontera la visita médica para los viajeros procedentes de España, y se dictan disposiciones que pongo en conocimiento de V. E. en comunicación que saldrá mañana».
Italia.....	Embajador de Italia en Madrid. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	20 Junio 1890..	25 ídem.....	Italia.....	Idem.....	Ha sido prescrita en Italia la visita sanitaria á los buques procedentes de los puertos españoles del Mediterráneo, así como desinfección de las ropas blancas y de las sucias existentes á bordo.
Lisboa (Portugal).....	Cónsul general.....	18 Junio 1890..	21 ídem.....	Portugal.....	Idem.....	Se declara inficionado de cólera morbo el puerto de Valencia, y se consideran como sospechosos todos los comprendidos entre Castellón y Alicante inclusive.
Idem.....	Idem.....	19 Junio 1890..	23 ídem.....	Idem.....	Idem.....	Las procedencias de Málaga quedan sujetas á ocho días de cuarentena de rigor.
Idem.....	Idem.....	21 Junio 1890..	24 ídem.....	Idem.....	Idem.....	Se declaran inficionados de cólera el puerto de Valencia, de fiebre amarilla el de Málaga y sospechosos de estas dos enfermedades los puertos de España desde Castellón hasta la frontera del Algarve.
Idem.....	Ministro de España. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	19 Junio 1890..	19 ídem.....	Idem.....	Idem.....	«Procedencias Málaga sujetas ocho días de cuarentena».
Malta (Inglaterra).....	Cónsul de España.....	29 Mayo 1890..	6 ídem.....	Malta.....	Syria.....	Queda derogado el decreto de 9 de Agosto de 1889, y por tanto prohibida la importación de ganados de la Syria.
Idem.....	Idem.....	18 Junio 1890..	26 ídem.....	Idem.....	España.....	Se prohíbe la entrada en el puerto á las procedencias de España é islas Baleares.
Marsella (Francia).....	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	23 Junio 1890..	30 ídem.....	Marsella.....	Idem.....	Se someten á cuarentena de tres días en el lazareto de Frioul los buques procedentes de puertos españoles, traigan ó no sin anotar la patente sanitaria.
Idem.....	Idem. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	19 Junio 1890..	19 ídem.....	Idem.....	Idem.....	«Buques procedentes España, sobre todo Valencia, sujetos en este puerto reconocimiento sanitario y admitidos á libre plática si traen patente limpia».

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se reciben en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Orán (Francia).....	Cónsul de España.....	19 Junio 1890..	25 ídem.....	Orán.....	España.....	Los buques procedentes de España se someterán á visita sanitaria muy rigurosa y no se les dará entrada en el puerto si llegan después de la puesta del sol. En caso de duda sobre el estado sanitario de tripulación ó pasaje, será sometido el buque á observación en el puerto de Mers-el-Kebir.
Idem.....	Idem.....	20 Junio 1890..	25 ídem.....	Idem.....	Idem.....	Los buques procedentes de España son sometidos á cuarentena mínima de tres días de observación en el puerto de Mers-el-Kebir.
Idem.....	Idem. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	19 Junio 1890..	19 ídem.....	Idem.....	Idem.....	«Desde hoy quedan sujetos á visita sanitaria muy rigurosa los buques que lleguen á este puerto procedentes de los de España, y no se les dará entrada después de la puesta del sol».
Idem.....	Idem. (Telegrama).....	27 Junio 1890..	27 ídem.....	Idem.....	Idem.....	«La cuarentena de tres días impuesta á procedencias de España ha sido aumentada á cinco».
Perpiñán (Francia).....	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	19 Junio 1890..	25 ídem.....	Port Vendres-Nouvelle...	Idem.....	Se prohíbe la importación de trapos y frutas de regadío procedentes de España.
Idem.....	Idem íd. (Id.).....	20 Junio 1890..	26 ídem.....	Idem.....	Idem.....	Se aplican tres días de cuarentena y visita médica á todo buque procedente de España, rechazándose la importación de frutas. Queda establecida en Cerbere una visita médica para todos los viajeros que procedan de España.
Roma (Italia).....	Cónsul de España.....	19 Junio 1890..	24 ídem.....	Italia.....	Idem.....	Todos los buques procedentes de puertos españoles del Mediterráneo serán sometidos á una rigurosa visita médica. Se prohibirá á dichos buques el desembarque de efectos de ropa blanca y de lana, ya sean de uso personal, ya doméstico, cuando no se encuentren perfectamente limpios. En consecuencia de tal disposición, las Capitanías de puerto, siempre que encuentren á bordo de los buques efectos de ropa blanca ó lana sucios, no permitirán el desembarque si antes no han sido convenientemente desinfectados con máquina á propósito de vapor ó de agua, si el buque ó el puerto la tiene, ó haciendo tener dichos objetos al menos por diez minutos en agua hirviendo ó por media hora en una solución de sublimado corrosivo al 2 por mil. Los buques con accidente á bordo se despacharán á la estación sanitaria de la Armada, donde se les someterá á las medidas convenientes que disponga el Ministerio.
Idem.....	Embajador de España. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	27 Junio 1890..	27 ídem.....	Idem.....	Idem.....	«Consejo Sanidad reunido ayer declaró la salud pública en Italia es excelente. Nada de anormal se ha notado en los meses de Mayo y Junio».
Smirna (Turquía).....	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	19 Junio 1890..	30 ídem.....	Smirna.....	Idem.....	Se someten á observación médica todas las procedencias de España que salieron desde el 15 de Junio.
Tánger (Marruecos).....	Ministro Plenipotenciario. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	20 Junio 1890..	27 ídem.....	Tánger.....	Idem.....	Quedan sometidas á tres días de observación provisionalmente las procedencias de España.
Idem.....	Ministro de España. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	23 Junio 1890..	23 ídem.....	Idem.....	Idem.....	«El Consejo de Sanidad vista epidemia en algunos puntos provincia Valencia ha resuelto por mayoría de votos imponer cinco días cuarentena procedencias puertos españoles Mediterráneo y tres á los de Cádiz y Gibraltar. Procedencias de puertos infestados no serán admitidas en ninguno de Marruecos».
Trieste (Austria).....	Cónsul de España.....	20 Junio 1890..	25 ídem.....	Austria.....	Idem.....	Las procedencias de todos los puertos de España que han salido desde el 13 de Junio en adelante estarán sujetas á visita médica.
Turquía.....	Ministro Plenipotenciario. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	19 Junio 1890..	25 ídem.....	Turquía.....	Idem.....	Todas las procedencias de España se someterán á observación médica hasta nuevo aviso.
Idem.....	Idem íd. (Id.).....	26 Junio 1890..	30 ídem.....	Idem.....	Idem.....	Quedan sometidas á cinco días de cuarentena las procedencias españolas desde la frontera francesa hasta Gibraltar que salieron desde el 15 de Junio en adelante.
Villarreal de San Antonio (Portugal).....	Vicecónsul de España. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	21 Junio 1890..	22 ídem.....	Villarreal de San Antonio	Idem.....	«Declarados inficionados Málaga, Valencia; por orden superior quedan desde hoy interrumpidas comunicaciones con España, sometiéndose demás procedencias siete días observación».
Viena (Austria).....	Encargado de Negocios de España. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	26 Junio 1890..	26 ídem.....	Trieste y Fiume.....	Idem.....	«Autoridades marítimas de Trieste y Fiume han acordado someter á inspección médica procedencias de todos los puertos españoles».

Madrid 15 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de los certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890 (1).

10.565. D. Rafael Raich y Gabaró, de Barcelona, certificado de adición á la patente por veinte años, expedida en 24 de Octubre de 1889 sobre mejoras introducidas en el procedimiento para repartición de aguas en los edificios.
Expedido en 28 de Mayo de 1890.

10.676. D. Ceferino Sánchez, de Madrid, certificado de adición á la patente por veinte años, expedida en 14 de Diciembre de 1889 sobre modificaciones introducidas en el objeto de su patente, consistentes:

1.º En que los brodequines, botinas y botas altas para campo sean de una pieza, y que entre la plantilla y la suela

(1) Véase la GACETA de ayer.

se coloque otra de guttapercha bañada con una disolución de goma de caucho con una parte de calofonia, yendo cosidos los taponos en dos ó tres tapas.

2.º Por un sistema de cierre con anillas en sustitución de los ojetes y ganchos usuales y antiguos, sujetas con pasadores, alambres ó correas.

Expedido en 4 de Junio de 1890.

10.701. D. Joaquín Navarro Bellver, de Murcia, certificado de adición á la patente por cinco años, expedida en 2 de Septiembre de 1889 sobre un aparato para la elaboración de trenza de cáñamo para suelas.

Expedido en 24 de Junio de 1890.

10.738. Las razones sociales Pedro Domecg, hijos de Don Bartolomé Vergara y José J. Vergara, de Jerez de la Frontera, certificado de adición á la patente por veinte años, expedida en 26 de Febrero de 1889 sobre modificaciones introducidas en un sistema de vinicultura para los vinos de Jerez y sus congéneres, por el cual resultan tan débilmente alcohólicos como los vinos franceses y tan adecuados para hacerlos espumosos como los mejores conocidos.
Expedido en 27 de Junio de 1890.

10.742. D. Ramón Ballezá, de Barcelona, certificado de adición á la patente expedida en 30 de Septiembre de 1889 sobre modificaciones introducidas en el nuevo sello ó marchio.

Expedido en 31 de Mayo de 1890.

Madrid 23 de Julio de 1890.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en certificados de adición, y de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890.

9.933. Por testamento otorgado en Barcelona ante el Notario D. Ignacio Gallisá Reynés en 15 de Diciembre de 1887. D. Federico Borrás y Many, hoy difunto, deja y lega á su esposa Doña Teresa Pañella la propiedad del privilegio que posee para construir cigarrillos de papel.

Madrid 23 de Julio de 1890.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

	26 Julio 1890.		19 Julio 1890.			26 Julio 1890.		19 Julio 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	201.498.904	38	201.042.011	38	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	2.775.212	60	2.438.038	08	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Casa de Moneda... Por pastas de oro.....	6.882.544	87	3.700.927	38	Ganancias y pérdidas... Realizadas.....	2.528.072	97	1.799.494	37
Por reacondición de la de plata recogida.....	1.497.500		1.497.500		No realizadas.....	672.891	54	1.272.970	49
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	60.451.526	36	64.256.585	21	Billetes en circulación.....	743.372.100		744.272.400	
Efectivo en poder de conductores.....	512.700		1.658.200		Cuentas corrientes.....	356.761.819	18	357.206.651	18
					Depósitos en efectivo.....	53.755.256	89	53.289.270	61
					Comisionados extranjeros.....	25.709.462	50	25.709.462	50
Descuentos.....	273.618.388	21	274.593.262	05	Dividendos.....	5.204.504	18	5.546.684	18
Préstamos.....	176.457.870	17	179.461.187	06	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	697.723	88	697.723	88
Deuda amortizable al 4 por 100.....	212.228.362	08	213.206.971	64	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.372.290		3.912.460	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	445.553.813	88	445.553.813	88	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.658.985	31	2.808.883	26
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Reservas de contribuciones.....	»		»	
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	254.127	94	254.127	94
Pagarés negociables del Tesoro.....	»		»		Diversos.....	59.259.984	43	59.982.667	54
Otros conceptos.....	6.313.013	95	5.316.477	42					
Bienes inmuebles.....	16.505.959	90	16.505.959	90					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890.....	4.266.631	78	16.380.255	72					
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	75.144.646	69	62.065.527	50					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890.....	538.547	69	412.529	19					
Diversos.....	31.349.984	47	30.986.811	62					
	1.419.247.218	82	1.421.752.795	98		1.419.247.218	82	1.421.752.795	98

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	26 Julio 1890.		19 Julio 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	104.787.908	57	104.905.160	91
Plata.....	87.506.724	27	86.979.074	63
Bronce.....	9.204.271	54	9.157.775	84
	201.498.904	38	201.042.011	38

El Interventor general, Ricardo Rubio.=V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 150.000 litros de vino común y 10.000 idem de vinagre que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta el 30 de Junio de 1892, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los establecimientos de Beneficencia de la Corporación el vino común y vinagre que necesiten los mismos desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892.
- 2.º El vino común tinto ó blanco será precisamente de la tierra, ó de las provincias del centro de la Península, de más de dos hojas, conteniendo una cantidad alcohólica de 14 á 15 grados.
- El vinagre será de dos hojas de vida por lo menos, blanco y precisamente de vino, teniendo una fuerza de medio grado bajo cero.
- 3.º Dichos artículos han de ser de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que los adultere; en caso de duda se sujetará á un examen acidimétrico, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen.
- 4.º Si alguno de los expresados artículos careiese de las condiciones referidas á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, el contratista presentará otros que lo reuna en el término que se le indique; y de no verificarlo se adquirirá por su cuenta, según la urgencia del servicio.
- 5.º El precio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 50 céntimos de peseta el litro de vino y 25 idem de idem de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.
- 6.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.
- 7.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:
 - Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.
 - Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.
 - Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la catidad de 3.875 pesetas en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.
 - Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.
 - Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.
 - Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.
 - Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.
 - Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.
 - Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.
 - Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.
 - Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.
 - Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.
 - Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.
 - 8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.
 - 9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
 10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
 11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.
 12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.
 13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:
 - Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
 - Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.
 - Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.
 - Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.
 - Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.
 - Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.
 14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:
 - Primero. Con aperebimiento.
 - Segundo. Con multas.
 - Tercero. Con rescisión del contrato.
 - El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.
 - La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza; y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.
 - Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.
 15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.
 16. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

lado del suministro, ó sea la catidad de 3.875 pesetas en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

nar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

- Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
- Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.
- Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.
- Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

- Primero. Con aperebimiento.
- Segundo. Con multas.
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza; y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

16. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de avisos en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa. Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 150.000 litros de vino común y 10.000 id. de vinagre que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1892, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (expresado en letra) litro de vino común y al de..... el de vinagre.

(Fecha y firma del proponente.) 488—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Torreveja.—Pedro Sáez, carrera de San Jerónimo, 9.
Puerto de Santa María.—Juan Posada Aldaz López, Alcañices, 29, hotel.
Palma.—Bartolomé Roca, lista Telégrafos.
New-York.—M. Broas, Ayala.
Acalá de Henares.—Gabriel Muñoz, Abada, 29, tercero.
Tarancón.—Emilio Zubiri, lista Telégrafos.
Palacio San Sebastián.—Carlos Schrox, sin señas.
Montoro.—José Varela, carrera de San Jerónimo, 21.
Málaga.—María Holvera, Argensola, 13.
Torreveja.—Pedro Peláez, carrera San Jerónimo, 9.
Sepúlveda.—Isabel Sáez, Imperial, 9, 11, segundo.
Motril.—Ana Villa, Barcelona, 12, tercero (ausente).
Reinosa.—Pedro Ruiz, San Martín, 4.
Toledo.—Enrique Moreno, calle Mayor, 32.
Palacio San Sebastián.—Dolores Cabrera, sin señas.
París.—Burgos, ídem.
Santiago Cuba.—Klausas, ídem.
Valencia.—Simón Martínez, ídem.
Valladolid.—Director *Progreso*, ídem.
Sevilla.—Palomar, teatro Felipe.
Las Arenas.—Gracia Suano, Foys, 34.

NORTE

Málaga.—Salvador Gallegos, Andrés, 14.

SUR

París.—Mariano San Román, Amor de Dios, 4.

NOROESTE

Villaguirán.—Sérvulo Vallejo, Universidad Central, Secretaría.

OESTE

Santander.—José Polera, Sierpe.

E. MEDIODÍA

Santander.—Manuel Pérez, Ancora, 26.

Madrid 26 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Fernando S. Sáez.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo, núm. 112 de 7 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de cierta cantidad de metros cúbicos de pino de Canadá, necesario en la cuarta agrupación con destino al ensanche del taller de montajes, bajo el tipo total de 1.441.13 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 72 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 15 de Julio de 1890.—El Secretario, Emilio Balmora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., residente en San Fernando, calle de....., núm....., (caso de estar vecindado fuera de la población), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm..... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100), (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 465—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta, núm. 130 de 19 del actual, se saca á pública subasta por segunda vez la entrega en este Arsenal de los materiales comprendidos en el segundo lote de la verificada en 25 de Abril del año último, para contratar varios materiales con destino á las segunda, tercera y cuarta agrupaciones, bajo las mismas condiciones que las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 77, de 18 de Marzo del referido año, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 217 y 66, de 13 y 17 del mismo; debiendo tener lugar aquella á las doce del día 19 del mes de Agosto próximo, ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se nombre en la Comandancia de Marina de Barcelona.

Arsenal de Cartagena 21 de Julio de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza. 492—S

Por acuerdo de esta Junta, núm. 130 de 17 del actual, se saca á pública subasta por segunda vez la entrega en este Arsenal de los materiales que comprende el lote segundo de la verificada en 30 de Junio último, con destino á la cuarta sección del almacén general, bajo las mismas condiciones que las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 121, de 1.º de Mayo, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 257 y 130, de 29 de Abril y 31 de Mayo último; en la inteligencia de que aquella tendrá lugar á las doce del día 16 del mes de Agosto próximo, ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se nombre en Barcelona.

Arsenal de Cartagena 19 de Julio de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza. 491—S

Comandancia militar de Marina de la provincia de Cartagena.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena hace saber que debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en la Capitanía general de este Departamento, según la Real orden de 29 de Julio de 1886, y la de esta Comandancia de Marina de provincia marítima, el usufructo de la almadraba de Escombreras, sita en el mismo punto, para las temporadas de los años 1891, 1892, 1893 y 1894, se ha dispuesto tenga lugar el acto el día 28 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en el Negociado segundo de dicha Capitanía general y en la Capitanía de este puerto, y que el tipo designado á cada uno de los años es el de 11.770 pesetas.

Cartagena 23 de Julio de 1890.—Manuel Villalón. 493—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

GERONA

Por el presente se cita y llama á Juan Mallorgue ó Mallorca y Artigüela, natural de Francia, Francisco Battini y Fregón, Carlos Bertarioni Sandino y Juan Machetto Mina, naturales de Italia y todos trabajadores que han sido del ferrocarril económico de San Felú de Guixols á esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 28 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, comparezcan en la Audiencia de lo criminal de esta capital para declarar como testigos en el juicio oral de la causa sobre lesiones seguida contra Juan Bautista Palacios y Ferrari y Pedro Pascual y Selva; apercibiéndoles que de no comparecer el expresado día y hora, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 17 de Julio de 1890.—V.º B.º.—El Presidente, Julián Menéndez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan Bautista Ripoll. J—4535

HUERCAL OVERA

D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Mario Expósito, conocido por José Mario, natural y vecino de Purchena, casado, jornalero, de treinta y tres años, sin instrucción, cuyo verdadero paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Huelva, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público de la causa que al mismo se le sigue por hurto de leña; apercibiéndole que de no presentarse dentro del expresado plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la prisión del procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal el citado procesado Pedro Mario Expósito, conocido por José Mario.

Dada en Huércal Overa á 26 de Mayo de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, Luis María de Mena. 4571—M

TORTOSA

D. Teodoro Atard Llobell, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Serres Lanort, natural y vecino de Pinell, soltero, labrador, procesado por los delitos de atentado y lesiones, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que no haciéndolo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, y mando á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Felipe Serres Lanort; poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal en las expresadas cárceles.

Tortosa 22 de Julio de 1890.—Teodoro Atard.

Señas personales.

Estatura no muy alta, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poca, usa bigote; viste de labrador con pantalón, y tiene una cicatriz en la parte derecha de la frente. J—4537

TREMP

La Sala de este Tribunal en providencia de 10 de los corrientes, y en méritos de causa procedente del Juzgado instructor de esta ciudad, incoada por delito de amenazas contra Valentín Casovaldés Falcó, natural de Seo de Urgel, cubano, soltero y de treinta y dos años de edad, ha acordado se le cite y emplace, para que á las diez de la mañana, de cualquiera de los treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezca á este Tribunal para ratificarse en el escrito de conformidad formulado por sus defensores con la calificación del Ministerio público; bajo apercibimiento de irrogársele los perjuicios que hubiere lugar.

Y para que pueda tener lugar lo acordado por el Tribunal, se publica la presente á los efectos oportunos.

Trempe 11 de Julio de 1890.—El Secretario, Manuel Bellos. J—4597

Juzgados militares.

LOJA

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1887, y cupo de Málaga, destinado al Ejército de Puerto Rico, Manuel López Rodríguez;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y cuyas señas son las siguientes: hijo de Antonio y de María, natural de Málaga, vecindado en ídem, nació en 17 de Octubre de 1865, de oficio jornalero, su estatura un metro 612 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color trigüeño, señas particulares ninguna; y si fuera habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja, en el cuartel de la Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Loja 27 de Junio de 1890.—Baldomero Vicente. 1788—M

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1887, y cupo de Málaga, con destino al Ejército de Puerto Rico, Rafael Medina Cuencá;

Suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son las siguientes: hijo de Francisco y de Antonia, natural de Benagarbón, vecindado en Málaga, su estatura un metro 568 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Dada en Loja á 26 de Junio de 1890.—Baldomero Vicente. 1789—M

MADRID

D. Adolfo Jiménez Castellanos, Teniente de infantería de la segunda Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, Fiscal en causa seguida de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de las mismas contra el soldado de la tercera Sección Juan Guardamino Eguía por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Guardamino Eguía, soldado, natural de Vitoria, provincia de ídem, hijo de D. Juan y Doña Tomasa, soltero, de diez y nueve años y diez meses de edad, de oficio estudiante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba naciente, y de un metro 662 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Jefe de las mismas, se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Guardamino Eguía; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á

las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1890.—Adolfo Jiménez Castellanos. 1817—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Juan Requena Moreno, hijo de Antonio y de Antonia, de treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de Málaga y profesión jornalero, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 1.º de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1806—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En uso de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al reo acusado del delito de hurto Francisco Tejada Sarriá, hijo de Francisco y de Josefa, de treinta y dos años de edad, soltero, natural y vecino de Málaga, y de oficio barbero, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el término prefijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 1.º de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1807—M

ORENSE

D. Enrique Armesto y López, primer Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Nogueira de Ramoín, Pedro Campo Lorenzo, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pedro Campo Lorenzo, hijo de Juan y de Petra, natural de Luintra, Ayuntamiento de Nogueira, de esta provincia, de veintitrés años de edad, oficio paraguero, estado soltero, cuyas señas personales se expresan á continuación, que hará unos seis meses se ausentó del pueblo de su naturaleza dirigiéndose al vecino reino de Portugal, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de esta ciudad, á prestar declaración; pues de no hacerlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á esta Fiscalía, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Señas que se citan.

Pelo negro, cejas ídem, ojos regulares, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, producción buena; no sabe leer ni escribir.

Dada en Orense á 27 de Junio de 1890.—El primer Teniente, Fiscal, Enrique Armesto. 1793—M

PONTEVEDRA

D. Generoso Iglesias Fernández, Teniente del regimiento infantería de Luzón, y Fiscal de la sumaria instruída por el delito de primera desertión, según orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José da Lama Otero, natural de Bermes, provincia de Pontevedra, hijo de Ramón y de Benita, soltero, de veintinueve años de edad, recluta del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente despejada, nariz y boca regulares, barba ninguna y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando de Pontevedra á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José da Lama Otero; y en caso de ser habido, lo remitan al cuartel en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pontevedra 3 de Julio de 1890.—Generoso Iglesias.

1808—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Purificación Jiménez García, hija de Juan y de Brígida, de veinte años de edad, soltera, natural de Avila de los Caballeros, que vivió en esta ciudad, calle del Carmen Descalzo, núm. 18, taberna, y hoy se ignora su paradero, siendo sus señas las siguientes: estatura regular, color sano, pelo negro, ojos castaños, boca y nariz regulares; vestida con falda negra, gáñán id., con adornos de azabache, mantón de lana á cuadros de colores, chaqueta de tricot color granate, y pañuelo de seda á la cabeza formando cuadritos con rayas, y se le señala el término de diez días para que comparezca ante la Sala de la Audiencia de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por falso testimonio; en su virtud si no compareciera queda apercibida de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de las mismas que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca de la referida Purificación Jiménez; y caso de ser habida, la conduzcan á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de esta ciudad.

Dada en Alcalá de Henares á 3 de Julio de 1890.—José María Espuñes.—Por mandado de S. S., P. H., Luis Acevedo. J—4120

ALCALA LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por hurto de una yegua, cuyas señas al final se dirán, de la propiedad de Domingo Galán Romero, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 12 al 13 del corriente en el camino de la Bobadilla, término municipal de Alcaudete.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha yegua, la que pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 17 de Junio de 1890. Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo.

Señas de la yegua.

Pelo negro, de diez á once años de edad, alzada la marca. J—3960

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Guerrero Ignacio, natural de Solei (Portugal), soltero, de treinta y cuatro años, y á dos portugueses naturales de Barrancos, que el día 23 de Junio último estuvieron en Valdelamusa, término de Cortegana, ignorándose sus nombres, apellidos y circunstancias, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye por sustracción de billetes de Banco y lesiones al Manuel Guerrero; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 8 de Julio de 1890.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—4316

BARBASTRO

D. Fermín Rojas, Juez de instrucción del partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, que ha sido vecino de Ontiñena, de unos treinta y cuatro á treinta y cinco años, de estatura alta, un poco moreno; viste muy miserablemente, que el 25 de Diciembre permutó en la feria de Lérida un burro por una mula á un tal José Subirá, cazador, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado al efecto de recibirle declaración en causa que instruyo sobre hurto de un burro á Andrés Puig, vecino de Selgua; pues en otro caso se acordará lo procedente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Barbastro 16 de Julio de 1890.—Fermín Rojas.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández. J—4509

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo y Teodoro Tobias Cortés y Cesáreo Becas Martínez, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, num. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal que sobre escándalo y resistencia á los agentes de la Autoridad y contra los mismos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Ricardo y Teodoro Tobias Cortés y Cesáreo Becas Martínez; y caso de obtenerla, ordenen su conduc-

ción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—4230

BECERREÁ

D. Evaristo Cela Losada, Juez accidental de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente se cita á Fernando Sobrado Dono, soltero, de unos veintisiete años de edad, natural de la Seara, en el distrito de Lánara, que se ausentó del pueblo del Turco de la Meda, donde se hallaba sirviendo en el mes de Febrero último, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por el delito de lesiones graves á José Cela Torre, de dicho pueblo del Turco; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa, por haberse decretado su prisión provisional en la indicada causa.

Dada en Becerreá á 16 de Junio de 1890.—Evaristo Cela. El Secretario, José Soto.

Señas.

Estatura corta, color moreno, barba poca y afeitada, ojos, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares; vestía ordinariamente pantalón de estopa, chaqueta de enarcado color blanco, chaleco de paño negro, camisa de lienzo del país, sombrero blanco y calzaba zuecos; y en los días festivos usaba chaqueta de corte fondo negro, pantalón de panilla á listas y sombrero color café claro. J—3801

BURGOS

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al testigo Angel San Martín Rosales, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, sin que consten sus demás señas personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye sobre hurto de un baúl y varios efectos á D. Tomás Olalla; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Burgos á 16 de Junio de 1890.—Bernardo Cuadro.—Por su mandato, Marciano Irazu. J—3726

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que desde el día 21 por la mañana del actual penetraron en el almacén que en la Fuente de Cuba, Diputación de San Antón, tiene D. Julio Frodich, y se llevaron un bocoy de espíritu que estaba marcado por uno de sus fondos con el núm. 93.332 y por el otro con dos coronas, que contenía 620 litros de alcohol, para responder de los cargos que resultan de la causa que me hallo instruyendo por robo del referido bocoy; apercibiéndole que caso de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y ocupación del bocoy y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, á no ser que acredite su legítima procedencia; en todo lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 24 de Junio de 1890.—Joaquín Alonso.—Por su mandato, Francisco Bautista Soriano. J—4513

CASTRO URDIALES

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que por D. Ricardo Lavín é Igual, vecino de la villa de Castro Urdiales, como Administrador judicial de los bienes de la testamentaría del finado D. Juan Ramón Lavín y Mazas, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde el año de 1862 al de 1870 en que cesó, se ha pretendido la fijación y publicación de los edictos determinados en el art. 306 de la ley Hipotecaria, al objeto de que se devuelva la fianza prestada á la responsabilidad del cargo.

Lo que se anuncia en virtud del presente para que el que tenga que deducir alguna acción contra D. Juan Ramón Lavín y Mazas por razón del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, lo verifique dentro de los términos legales.

Dado en Castro Urdiales á 12 de Junio de 1890.—Alfonso Travado.—Ante mí, Mauricio de Cueto y Palao. J—3802

CIUDAD RODRIGO

D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Santos Puente y Antonio Sánchez Labrador, vecinos de Fermoselle (Zamora), y que el día 9 de Mayo último se hallaron en las inmediaciones del puente de San Miguel del Río Coa en el vecino Reino de Portugal conduciendo géneros de contrabando, sin que consten otras circunstancias, y cuyo ac-

tual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zamora, comparezca en este Juzgado y cárcel pública á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue en unión de Juan Diego Posadas, Santiago Montero Cilleros y José Bas Pascua, vecinos de Fuentes de Oñoro y presos en esta cárcel, sobre homicidio de dos individuos que prestaban servicio en dicho puente, pertenecientes á la tercera compañía del segundo batallón de Guardia fiscal al sorprender á aquéllos con mencionado contrabando.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados José Santos y Antonio Sánchez; y caso de ser habidos, los conduzcan con las seguridades debidas á esta cárcel; pues así está acordado en auto de 17 del actual dictado en expresada causa; apercibidos dichos sujetos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ciudad Rodrigo 20 de Junio de 1890.—Toribio F. de Velasco.—El Escribano, Antonio Alvarez. J—3854

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días cito, llamo y emplazo á un sujeto que en la mañana del 27 de Mayo último sustrajo del bolsillo á D. Francisco Cabezas Ramos, en el Real de la feria de esta ciudad, una cartera de becerro blanco ó color avellana, de regular tamaño, que contenía cuatro billetes de 1.000 pesetas cada uno, tres de 500, y otros cuantos de 100, hasta completar la suma de 25.000 reales y la cédula personal, el cual deberá comparecer ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por dicho hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca de mencionada cartera y los billetes y cédula que contenían, y á la averiguación del autor del hurto, poniéndolo todo, si fuere habido, en este Juzgado, á mi disposición; pues así lo he acordado en mencionada causa.

Dada en Córdoba á 17 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—4549

CHICLANA DE LA FRONTERA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por sustracción de un billete del Banco de España de una carta certificada, se cita á Vicente Pascual Blat, vecino que fué de San Fernando, y, por último, se dice que reside en Sevilla en una de las cocheras de carruajes de Herrera, conductor que ha sido de Correos, de cuarenta y dos años, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á ampliar su declaración en la referida causa; bajo los apercibimientos de ley.

Chiclana de la Frontera 21 de Julio de 1890.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Miguel Espina.—Luis González Menadier. J—4514

DENIA

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Catalá Gual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de este partido con el fin de que sufra la condena que se le ha impuesto por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre falsificación de documentos y malversación de caudales públicos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura del referido D. Juan Bautista Catalá Gual; y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Denia á 25 de Junio de 1890.—Federico Javaloy.—Ante mí, Mariano Benedito. J—4234

GAUCÍN

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Juan Berdejo Béjar, para que el día 23 de Agosto próximo, á la una de su tarde, comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Ronda, con objeto de prestar declaración en el juicio oral de causa seguida contra José Gómez Sanjuán y José Moya Gavilán sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Gaucín á 14 de Julio de 1890.—Manuel Ros.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—4578

GANDIA

D. Vicente Menéndez Conde y Menéndez Conde, Juez de primera instancia de Gandía y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Bartolomé José Martí, en nombre de D. Antonio Bac Courbouleix, contra D. Antonio Vives Salcedo, representado por su madre Doña Ramona Salcedo Ramos, como otro de los herederos de D. Antonio Vives Ciscar, practicado el embargo de bienes de aquél, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del

mismo y su madre, se les cita de remate concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en autos por medio de Procurador y se opongan á la ejecución, si les conviniere; transcurrido dicho término sin verificarlo, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlos, sin hacerles otras notificaciones que las que determine la ley.

Dado en Gandía á 17 de Julio de 1890.—Vicente M. Conde.—Ante mí, José Román. X—141

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabela la Católica, y Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que en 20 de Enero del corriente año, falleció el Sr. D. Pedro de Victoria y Ahumada Dieguez de Florencia, siendo último poseedor de los bienes de dos mayorazgos, uno fundado por Pedro Jiménez de Ahumada, por escritura de 31 de Enero de 1596 en la ciudad de Córdoba, ante el Escribano Rodrigo de Molina, llamando en primer término á su obtención á su sobrino Jerónimo López de Ahumada y á sus hijos y descendientes legítimos, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra; y el otro fundado por D. Juan Victoria Castro, según la escritura otorgada en la ciudad de Motril á 7 de Julio de 1666, ante el Escribano Sebastián de Lagima, llamando en primer lugar al goce de dicho vínculo á su hermano D. Simón de Victoria y á sus hijos é hijas y descendientes legítimos, con la misma preferencia ya indicada; y habiéndose promovido juicio universal de adjudicación de dichos bienes por D. Antonio Fabregas Elizalde, de este domicilio, en concepto de inmediato sucesor, como cuarto nieto del D. Simón de Victoria y su mujer Doña María de Ahumada y sexto nieto del D. Jerónimo López de Ahumada, admitida la demanda, he acordado llamar por primera vez y por el presente llamo á los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Granada á 6 de Junio de 1890.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave. 339—P

GUADIX

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por el presente se cita al testigo D. Juan Manuel Díaz, Recaudador de Contribuciones que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de lo criminal de Baza el día 4 de Septiembre próximo venidero, á las ocho de su mañana, para declarar en acto de juicio oral señalado en causa contra D. Luis García Varela.

Dado en Guadix á 21 de Julio de 1890.—Rodrigo María Ramírez.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—4516

INCA

En el Juzgado de primera instancia de este partido ha presentado el Procurador D. Rafael Payeras, en nombre del Sr. D. Luis de Sansimón y Ortega, actual Conde de San Simón, demanda en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, á fin de que se declare caducada y extinguida la inscripción del arrendamiento que del predio Son Odre, situado en el término municipal de la villa de Selva, y de cuatro fincas más agregadas á dicho predio, hizo el abuelo del demandante D. Luis de Sansimón y Orlandís, por término de nueve años, á contar desde el 8 de Septiembre de 1871 hasta igual día de 1880, á favor de Ignacio Tous Lladó, y extinguida la inscripción referida, por haber terminado el contrato que la motivó, mandándose en consecuencia cancelarla. La expresada demanda se ha interpuesto con citación y emplazamiento del indicado Ignacio Tous, de los que acaso sean sus herederos ó causa habientes, y de los que tengan ó puedan tener interés en la repetida inscripción; y en su vista el Sr. Juez D. Rafael Gisbert Catalán ha mandado por providencia de ayer conferir traslado de ella á los demandados de que se ha hecho mérito y emplazarles en la forma que dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que aparece es ignorado su domicilio, al objeto de que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma.

Por tanto, y previniendo á dichos interesados de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, libro la presente para que se publique en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Inca hoy día 27 de Junio de 1890. El acturio, Juan Riba. X—145

LAGUARDIA

D. Bruno González Laravia, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Hago saber que en causa criminal que instruyo en averiguación de las que motivaron la muerte de un hombre desconocido, como de cincuenta á sesenta años de edad, color moreno, pelo y barba algo canosas, un tanto calvo, su altura un metro 549 milímetros, cerrado de barba, que vestía capote sin mangas en muy mal uso, chaleco y chaqueta de lana, en mediano uso, dos pares de bombachos, con un cinturón de cuero y alpargatas cerradas, negras, muy estropeadas, sujetas con unas correas de cuero; cuyo cadáver apareció la tarde del 19 de Junio último en el río Inglares y su margen derecha, en el término del Alisal, jurisdicción de la villa de Ocio, tengo acordado se cite de comparecencia á los parientes más próximos al hombre desconocido y por el término de diez días, para que puedan identificarle y se les

ofrezca el procedimiento; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Laguardia á 3 de Julio de 1890.—Bruno González Saravia.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—4278

MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada del Presbítero D. Nicomedes García López, natural de Madrigueras, provincia de Segovia, hijo de D. Angel García Ochoa y Doña Josefa López Gil, de cincuenta y cuatro años de edad, ocurrida en su domicilio calle de Mesón de Paredes, núm. 39, principal, habiéndose presentado á solicitar la herencia su única hermana Doña Francisca García López, vecina de Puentedura, Burgos, casada con D. Domingo Cubillo Martín; y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1890.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. X—143

MEDINA SIDONIA

En virtud de providencia del Sr. D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina Sidonia, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término del quinto día y hora de las doce de la mañana, con apercibimiento de la multa de 25 pesetas si dejare de hacerlo, á Francisco Gutiérrez, vecino de Villamartín, y como de cuarenta y cinco años de edad, á fin de que preste declaración en el sumario que se instruye por hurto de ovejas de la propiedad de Juan Muñoz Rodríguez, vecino de Alcalá de los Gazules, contra Antonio Moreno Romero, de la misma vecindad.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID por hallarse comprendido el testigo en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cumpliendo lo mandado, extendiendo y firmo la presente cédula en Medina Sidonia á 16 de Julio de 1890.—El Secretario, José Manuel Pereda. J—4521

MONTILLA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan y Alfonso, criados ambos de Tomás Expósito, conocido por Carmona, sin que consten sus demás señas, y de unos quince á diez y seis años de edad, ignorándose su naturaleza, para que en el término de quince días, contados desde el día siguiente al en que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Lotollón, núm. 50, á responder de los cargos que le resulten en el sumario que de oficio se sigue contra los mismos y otro por hurto de habas; apercibidos que de no verificar la expresada comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de indicados individuos; y habidos, les ordenen la pronta presentación en este Juzgado; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Montilla á 22 de Junio de 1890.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Agustín M. Alvarado. J—4079

MULA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro José Ros Fernández, natural de Molina, vecino de Espinardo, cuyo actual paradero se ignora, para que en virtud de lo mandado por la Excm. Audiencia de lo criminal de Murcia en carta orden procedente de sumario que ante la misma pende contra dicho procesado y otro por delito de robo, comparezca en este Juzgado á manifestar si se ratifica ó no en el escrito presentado por sus defensores ante decho superior Tribunal, conformándose con la calificación del Ministerio fiscal en la que pide se le imponga la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, accesorias é indemnización de 75 pesetas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 26 de Junio de 1890.—Juan José Carazon.—Por su mandado, Antonio Duarte. J—3973

NEGREIRA

D. Pedro Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción accidental de la villa y partido de Negreira.

Hago público hallarse vacante una Escribanía de actuaciones en este Juzgado, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presenten en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de este dicho Juzgado de instrucción, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Negreira 11 de Junio de 1890.—Pedro Rodríguez. J—3651

ORGAZ

D. Segundo de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que au-

toriza se siguen autos sobre declaración de herederos de D. Francisco Marcos y de la Fuente, natural y vecino que fué de esta villa, en la que falleció intestado en 17 de Febrero último, reclamando la herencia su hermana María Marcos y de la Fuente, Justa y Manuela López y Marcos como hijas de María Cruz Marcos y de la Fuente, otra hermana del Don Francisco.

Lo que se hace saber para que los que se crean con igual ó mejor derecho lo deduzcan en este Juzgado dentro de treinta días, siguientes al de la inserción de este anuncio.

Dado en Orgaz á 14 de Julio de 1890.—Segundo de Ibarra. De su orden, Jacinto Carrillo. X—142

ORGIVA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado D. José Ramírez López, Comisionado especial de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por abandono del destino; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades competentes se sirvan practicar activas diligencias para la captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado, quedando yo en hacer lo propio en casos análogos.

Dado en Orgiva á 11 de Junio de 1890.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Diego González. J—3652

OSUNA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa por hurto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Luis Santiago Fernández, de cuarenta y un años de edad, casado, tratante en caballerías, vecino de Cártama, á fin de que comparezca en este Juzgado, y su sobrino Francisco Fernández, dentro del término de diez días, siguientes al en que resulte inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Sevilla, bajo la multa de 10 pesetas, á fin de prestar declaración.

Osuna 2 de Julio de 1890.—El Escribano, Francisco Ledesma. J—4243

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 8 del actual fué sustraída de una pocilga del pueblo de Bonilla de la Sierra, una cerda de la pertenencia del vecino del mismo Luis del Olmo Ramos, y cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca del indicado semoviente, así como á la captura de la persona en cuyo poder fuese habido, si en el acto no justificase su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 22 de Julio de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Miguel González.

Señas del semoviente sustraído.

Una cerda rasa, de un año poco más ó menos de edad, rábana, sin señal alguna en las orejas, como de cuatro arrobas de peso y abocada á parir. J—4526

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Sánchez y Sánchez, natural y domiciliado en Navalsanz, anejo de San Martín del Pimpollar, soltero, jornalero, de veinte años de edad, cuyas demás señas personales se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública de la misma, con el objeto de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Avila, en el sumario de querrela que contra el mismo y otro se instruye por el delito de sustracción de leñas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de mi Autoridad, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Piedrahita á 22 de Julio de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Miguel González.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, pelo enterrojo, cejas ídem, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga, de buen color; viste chaqueta, chaleco y calzón de paño de la fábrica de Santa María del Berrocal, y calza abarcas. J—4524

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tér-

mino de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que lo publique, al sujeto que intentaron hurtarle el reloj la tarde del 20 de Mayo último á la salida de la Plaza de Toros de la corrida que se celebraba en esta ciudad, para la práctica de cierta diligencia y ofrecimiento de la causa que se instruye contra Felipe de la Cruz Expósito por el expresado hecho.

Dado en Ronda á 12 de Julio de 1890.—Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique de Burgos. J—4527

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días al autor ó autores del robo efectuado en la noche del 1.º del actual en la casa núm. 13 de la calle Res, de esta localidad, domicilio de D. Juan Manuel de la Buñesta, para que durante dicho término se presenten en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por mencionado hecho; apercibidos que que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de aquellos para que practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de las alhajas y efectos sustraídos que se detallan á continuación; y habidas, ponerlas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar en el acto su legítima adquisición.

Dado en Sevilla á 19 de Julio de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto.

Nota de los efectos sustraídos.

Un reloj de oro para señora de la fábrica Degeilh y Compañía.

Una docena de cubiertos de plata, que caso de tener iniciales lo eran J. M. D.

Un juego de trinchar de plata.

Tres cubiertos de plata con iniciales D. P.

Una cadena de oro para señora.

Una leontina y guardapelo de oro para caballero.

Una capillita de plata con una Virgen de marfil.

Un rosario de plata con las cuentas de nácar.

Otro ídem con las cuentas azules.

Otro ídem con las cuentas moradas.

Otro ídem de oro con las cuentas de perlas.

Un medio aderezo de oro con una amatista.

Unos zarcillos de oro.

Uno reloj de níquel indicando los días del mes.

Un pasador de oro para corbata, con una perla.

Un guardapelo de oro con la palabra Recuerdo, en negro.

Un alfiler de corbata formando una estrella de brillantes.

Otro de oro con una perla.

Otro de oro figurando una cabeza de lobo con una amatista.

Otro de doblé figurando un jokey montado en una tor-tuga.

Una sortija de oro para señora con las iniciales D. P.

Otra de oro para señora con un topacio.

Un cobertor colorado de lana.

Un mantón negro.

Y 45 duros en metálico. J—4529

SORIA

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ortego Andrés, natural y vecino de Navaleno, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en el sumario que se le sigue sobre hurto de maderas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 3 de Julio de 1890.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—4155

TORDESILLAS

D. Fidel Gande y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel López de Galde, residente que fué en Villalar, y últimamente en Casasola de Arión, como zagal de pastor de ganado lanar, de edad de diez y ocho á diez y nueve años, de estado soltero, estatura regular, pelo y ojos castaños claros, nariz afilada, cara delgada, sin pelo de barba, color bueno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zamora, se presente en la cárcel de este partido para extinguir la prisión sustitutoria por insolvencia de la multa de 125 pesetas y de la indemnización en que ha sido condenado en la causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto de una res lanas á D. Esteban Villamar, vecino de Villalar, y á cuyo pago fué requerido en 2 de Abril último, sin que lo haya verificado.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Juan Manuel López de Galde.

Tordesillas 22 de Julio de 1890.—Fidel Gande.—Hdefonso Ferrín. J—4530

TREMPE

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Belart Bohil, natural de Eroles, y vecino de Palau de Noguera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados del Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario, dictado en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tremp á 21 de Junio de 1890.—Leonardo Recuenco.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—3870

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Becares, natural de Castro-Calbú, vecino de Minas de Río-tinto, soltero, jornalero, de cuarenta años de edad, hijo de José y de Josefa, siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color triguño, y viste medianamente al uso del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones por imprudencia.

A la vez encargó á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de citado sujeto; y caso de encontrarlo, lo remitirán en clase de preso á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 18 de Junio de 1890.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—3842

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un individuo, cuyo nombre y demás señas se ignoran, residente en Vitoria, tratante en ganado, que en el día 25 de Abril último compró unos bueyes en el mercado de la ciudad de Burgos á Casimiro Arnáiz Torrentes, vecino de Quintanapalla, cuya entrega de bueyes, así como su pago, tuvo lugar en la posada del Chique, parador de Vista Alegre, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre expendición de papel moneda falso; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 28 de Junio de 1890.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. J—4115

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Hago saber que en la causa instruida en este Juzgado sobre muerte de María Ruiz, natural de Alcedo del Butrón, en providencia de este día se ha ordenado que, ignorándose el paradero de los herederos de la María, se les llame por término de ocho días á fin de que se presenten en este Juzgado y manifiesten si quieren mostrarse parte en el sumario, y si renuncian ó no á la indemnización civil que correspondierles pudiera.

Dado en Villarcayo á 26 de Junio de 1890.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, S. Mauricio Miegimolle. J—3984

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Vinícola del Norte de España.

Balance general cerrado el 30 de Junio, correspondiente al octavo ejercicio de 1889-90.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: existencia en metálico	8.892.96
Acciones existentes	875.000
Propiedades é inmuebles	203.816.84
Material fijo y móvil	193.355.01
Vinos	545.923.01
Letras por negociar	54.861.27
Muebles	4.285.59
Corresponsales deudores	267.752.58
	2.153.887.26
PASIVO	
Acreedores por cuentas	153.887.26
Capital	2.000.000
	2.153.887.26

Bilbao 30 de Junio de 1890.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt. X—144

Banco Hispano Colonial

Habiendo acudido á este Banco D. Miguel Ribera y Roig, como tutor de sus sobrinos D. Juan, D. Ramón, Doña Isabel y Doña Rosa Ribera y Casanovas, solicitando que por extravía del resguardo núm. 2.750 que este establecimiento entregó á D. Mateo Ribera, padre de los citados menores, cuando depositó en el mismo 13 billetes hipotecarios de la isla de

Cuba, emisión de 1886, se expidiera y se le entregara un duplicado del mencionado resguardo, se hace público por este segundo y último aviso, que dentro del plazo de veinte días que nuevamente se señalan, puede cualquiera persona que se considere con derecho, oponerse á la petición de dicho señor; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 23 de Julio de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—147

Habiendo acudido á este Banco Doña Dolores Morell solicitando que por extravío del resguardo núm. 2.419 que este establecimiento le entregó cuando depositó en el mismo dos billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se expidiera y se le entregara un duplicado del mencionado documento, se hace público, á fin de que si cualquiera persona tiene algo que oponer á la pretensión de dicha señora, se sirva verificarlo dentro del término de veinte días; pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Barcelona 23 de Julio de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—146

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 26. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their respective exchange rates.

Boisas extranjeras.

PARÍS 25 DE JULIO DE 1890

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'41 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'38 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 26'21 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 26'12 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'55. Idem, á ocho días vista, id. id., 4'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara. Faltan datos de Almería, Bilbao, Oviedo, Sevilla, Segovia y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1890.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Julio de 1890.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 25

Table of delayed reports for DÍA 25, listing locations like Roma, Palermo, Malta and their respective data.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.

- List of market prices: Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock and their counts.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'18 á 1'34 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations and their respective tax revenues.

Madrid 26 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 32 y 33 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Pantaleón, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—Carmen. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Las tardes del Congreso.—El chaleco blanco.

A las cinco.—La sombra negra.—El arca de Noé.—El chaleco blanco.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Nocturno.—Las hijas del Zebedeo.—La restauración.

A las cinco.—Una escogida y variada función.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Primer domingo tarde y noche de la numerosísima estudiantina El Figaro.—Última definitiva despedida de la domesticadora de serpientes india Damajanti.—Las graciosísimas escenas de las damas vienesas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía y los aplaudidos excéntricos Marson y Dixon. Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Corrida extraordinaria.—Seis toros de la ganadería de D. Victoriano Ripamillán, vecino de Egea de los Caballeros. Espadas: Rafael Guerra (Guerrita) y Julio Aparici (Fabrilo), con sus correspondientes cuadrillas de picadores y banderilleros.